

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la construcción de un puente sobre el cauce del río Esgueva, en el camino de Cotonegro, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia).

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Esgueva en el camino de Cotonegro, en el término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la construcción de un puente sobre el cauce del río Esgueva, en el camino de Cotonegro, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palencia, en marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez de Guzmán, con presupuesto de ejecución material de 491.803,27 pesetas, y a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse artículos de limitación del paso máximo de los vehículos que por él circulen.

El Organismo concesionario no podrá impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función del Servicio.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter ferial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que el Organismo concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los

daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de circulación de las aguas en cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de la Autoridad competente encargada de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras en expediente de ocupación temporal de fincas, con motivo de la ejecución de la autopista Bilbao Behobia. Tramo: IV b.3 Zarauz Beasleñu. Kelleno de la Vega de Zarauz. Término municipal de Zarauz.

Examinado el expediente de ocupación temporal instruido con motivo de la ejecución de las obras arriba referenciadas, y

Resultando que la relación de los bienes cuya ocupación temporal se precisa fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» de 19 de marzo de 1973 y «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1973, y en el periódico «La Voz de España», de San Sebastián, correspondiente al día 18 del expresado mes de marzo, siendo asimismo remitida al Ayuntamiento de Zarauz para su exposición en el tablón de anuncios durante el plazo reglamentario de información pública;

Resultando que durante el período de información no se por razones de forma o fondo a la necesidad de la ocupación; por razones de forma o fondo a la necesidad de la ocupación;

Considerando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de acuerdo con las facultades que se derivan del artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como en el artículo 111 de la misma, y en el 127 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal de las fincas afectadas que no se transcriben por ser las mismas relacionadas en los periódicos oficiales antes expresados, significando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Resolución tiene carácter ejecutivo.

Bilbao, 11 de abril de 1973.—El Jefe regional—1139 D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. Suada a fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución cuyas principales características son las siguientes: